

Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila

Neiva, agosto tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

|             |                            |
|-------------|----------------------------|
| RADICACION: | 2009-00408-00              |
| PROCESO:    | CONCILIACION DE ALIMENTOS  |
| DEMANDANTE: | CLARA MARCELA TORRES HOYOS |
| DEMANDADO:  | SNEIDER BASTIDAS BASTIDAS  |

Previo a resolver la solicitud del 18 de julio de 2023 establecida por la señora CLARA MARCELA TORRES HOYOS a través de apoderado judicial donde solicita se realice el desarchivo del proceso, se indexe la cuota alimentaria de la menor G.B.T. al año 2023, toda vez que la cuota fue fijada el 16 de julio de 2009 por la Defensora de Familia y no se tiene certeza del valor correspondiente al año 2023.

A su vez, peticiona que, a partir de dicha indexación se oficie a Talento Humano de la POLICIA NACIONAL para que se le realicen los descuentos de la cuota alimentaria por nomina (mesada pensional), en aras de garantizar los alimentos a la menor G.B.T.

Como advierte el Despacho luego de examinar el expediente, que este asunto trata de Conciliación de Alimentos adelantado ante la Defensoría de Familia del ICBF 18 de julio de 2023.

Seguidamente mediante providencia del 09 de mayo de 2013 a solicitud de las partes se suspendió el suministro de la cuota alimentaria en razón a que volvieron a convivir y según lo expuesto en petición del 18 de julio de 2023 la demandante decide separarse en forma definitiva del demandado, por lo cual el 21 de diciembre de 2022 deciden protocolizar el divorcio mediante la escritura pública No.170. Por lo tanto, previo a resolver lo solicitado se requerirá a la parte interesada y **se Dispone:**

**Primero.-** Requerir a la parte demandante para que informe cuál es la cuota alimentaria mensual y adicionales establecidas por las partes en el trámite de divorcio, protocolizado mediante la escritura pública No.170.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

**Segundo.-** Allegar copia de la mencionada escritura pública No. 170.

**Para efectos del cumplimiento de los numerales Primero y Segundo se concede el término de cinco (05) días hábiles.**

**Tercero.-** Téngase al abogado LUIS GABRIEL ORTIZ VARGAS como apoderado judicial de la señora CLARA MARCELA TORRES HOYOS.

Notifíquese,



**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**La Juez**

Sev